



RESOLUCION No. 2178 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 326, 327, 572 y 573 de la Ordenanza 014E de 2017, el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, la ordenanza No. 20 de 2020 en su artículo 17, los Decretos No. 606 de 2015, No.790 de 2019 y No.765, Procede a Resolver de fondo solicitud de Devolución del impuesto de registro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No.686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572 y subsiguientes en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para "producir compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 327, corresponde al grupo de impuestos y Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que el impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la Republica de Colombia mediante la ley 223 de 1995, que afecta a todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las oficinas de Instrumentos Públicos. El impuesto de Registro y Anotación pertenece en forma exclusiva a los Departamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza 14E de 2017, en concordancia con el artículo 235 de la ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro y Anotación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca, se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 de 1995, sus Decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

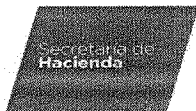
FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 10001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5 PAG. 1



RESOLUCION No. 2178 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de 1996, artículos 6,7,8 y 16, artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, ley 549 de 1999, artículo 59 de la ley 788 de 2002, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de Registro y Anotación para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto del Impuesto de Registro y Anotación.

La Ordenanza 14E de 2017 en su artículo 73, expresa lo siguiente: "PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. La devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales.
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el registro.
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

Que el Departamento de Arauca, mediante el Decreto No 686 de 2018, reglamento el procedimiento establecido para las Devoluciones y/o compensaciones ante la gobernación de Arauca.

Que, **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.286 de Arauca - Arauca, eleva solicitud a la Gobernación de Arauca, mediante formato de solicitud de devolución de impuestos con radicado interno No.20230400090-1, fechado 25 de mayo de 2023, solicita el reintegro de los recursos pagados al Departamento de Arauca, donde se expone:

En formato realiza la siguiente petición:

" por la presente carta me permito solicitar la devolución del pago realizado el día 16-01-2023 a una liquidación de registro y anotación No. 2023-00270, con referencia 020000058178 por un valor \$1.706.900, pago que se realizó por un valor errado por motivo de un mal entendido con el cliente, el valor correcto a cancelar era la suma de \$1.400.000, el cajero al percatarse del error cometido realiza el pago correctamente y se comunica inmediatamente con el Banco para realizar la anulación del pago errado (\$1.706.900), obteniendo como respuesta que el convenio no autorizo la devolución.

(...)

Dicho cliente que realizo el pago no se encuentra como titular del documento de liquidación de registro y anotación, es por ello que se solicita la devolución por parte del corresponsal, también teniendo en cuenta que el pago de \$1.706.900 no fue



RESOLUCION No. 2178 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

reportado por el titular señora LEYDI MARIANA AMADO HERNANDEZ, identificada cedula de ciudadanía No. 52.832.610 de Bogotá, con el NIT 52832610, sino por el Departamento de Arauca identificado con el NIT 800102838

Que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas Doctor MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ, expide concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2023, sobre la viabilidad de la devolución de impuestos según solicitud con radicado 20230400090-1 de 25 de mayo de 2023, con destino a la Secretaria de hacienda Departamental Doctora INGRI MILDREY CASTILLO CORDOBA, con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de devolución del impuesto de registro y anotación, solicitado por JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.286 de Arauca - Arauca, manifestando lo siguiente:

Que el contribuyente petionario consigno UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.706.900) con el concepto: "Ingresos por impuesto de registro oficina de instrumentos públicos factura 58178 recaudo corresponsal Bancario ATH Banco de Bogotá día 16/01/2023", el cual fue ingresado en el comprobante de Ingreso No. 2023-03802, del 31 de enero de 2023.

El contribuyente adjunta los siguientes documentos:

- 1. Oficio de solicitud de devolución*
- 2. Copia del documento de identificación.*
- 3. Original de recibos de liquidación y pago.(Contribuyente – cupón otras entidades)*
- 4. Copia acto jurídico – Escritura Pública No.1494 de 2022.*
- 5. Certificado de Tradición y Libertad.*
- 6. Registro único tributario RUT.*
- 7. Certificación Bancaria del titular.*

Que una vez revisados los requisitos aportados por el solicitante, se observa que estos se ajustan a los previstos en el literal a del artículo 6 del Decreto No. 686 de 2018 por lo tanto, es pertinente realizar la emisión y proceder al respectivo estudio de la administración Tributaria Departamental de Arauca.

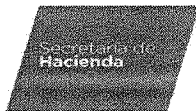
CONCEPTO

El termino para pedir la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el fijado en el artículo 575 del Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 014E de 2017, esto es, el de prescripción de la acción ejecutiva (5años), establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La solicitud de Devolución fue presentada el día 25 de mayo de 2023 a través del radicado interno 20230400090-1 es decir, que esta fue presentada de manera oportuna dentro de los términos legales para efectuar el estudio.

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021



RESOLUCION No. 2178 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La documentación y demás requisitos por el Decreto No. 686 de 2018 fueron entregados en debida forma.

Que, revisada la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF, de la Gobernación de Arauca, se establece que los recursos, objeto de la devolución, fueron ingresados por la entidad gubernamental, discriminada de la siguiente manera:

- Comprobante de ingresos número No. 2023-03802 por valor de: UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.706.900). (se adjunta).

El peticionario como respuesta a una petición efectuada al Banco de Bogotá con número de solicitud 16972526 del 25 de enero de 2023, la entidad financiera responde negando la autorización para la devolución del dinero, por ello, el profesional universitario de la dirección de rentas departamental el día 20 de junio de 2023, escribe al correo electrónico: mbasto@bnacodebogota.com.copara que la entidad corrobore la información del oficio adjuntando por el peticionario mediante la solicitud con número 17472968 da la respuesta y confirma el oficio.

Teniendo en cuenta la información anterior, sustentada en la normatividad existente y la particularidad de la solicitud presentada, se procede a dar viabilidad técnica.

Con lo anterior expuesto y la documentación allegada y revisada, la Administración Tributaria Departamental procede a dar viabilidad Técnica sobre el requerimiento solicitado, y se recomienda realizar la respectiva devolución conforme al procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería Departamental, por un valor de: UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.706.900). Al configurarse el pago de lo no debido. Por concepto de impuesto de registro.

Que en atención a lo previsto en el artículo 573 de la Ordenanza 014E de 2017..." COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES." (Concordancia. Artículo 853 Estatuto Tributario), corresponde a la administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria Departamental, previo reparto los tramites, estudiar y verificar las devoluciones, proyectar las disposiciones y en General todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos del jefe de la unidad correspondiente..."

Que teniendo en cuenta el concepto técnico fechado 13 de julio 2023, emitida por el Profesional Universitario de Gestión de Rentas Doctor MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ, donde considera viable la devolución del Impuesto de Registro y Anotación, al contribuyente JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.286 expedida

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5 PAG. 4



RESOLUCION No. 2178 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en Arauca - Arauca y en consecuencia a las consideraciones plasmadas en el presente acto administrativo, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por valor de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.706.900), al configurarse el pago de lo no debido.

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamental en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las sumas de dinero soportadas en el comprobante de ingreso No. 2023-03802, consignación realizada por el contribuyente **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.286 expedida en Arauca - Arauca, por concepto de pago del impuesto de Registro y Anotación, recaudo realizado en corresponsal Bancario ATH Banco de Bogotá, el día 16-01-2023. Por un valor total de **UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.706.900.)**, al configurarse el pago de lo no debido.

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en la presente resolución, la devolución del impuesto de Registro y Anotación, será cancelado con cargo de la cuenta de ahorros No. 137-08996-7 del Banco de Bogotá, Departamento de Arauca - Impuesto de Registro y Anotación, por un valor de: **UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.706.900.)** .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a la cuenta corriente No. 821040052 Banco de Bogotá, a nombre de **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.286 expedida Arauca - Arauca

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución, a **JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.286 expedida



RESOLUCION No. 2178 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Arauca - Arauca, en los términos del artículo 350 s.s. de la ordenanza 014E de 2017, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante el secretario (a) de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 18 AGO 2023

SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL (E)
Decreto 682 de 2023

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digo	Franklin Arnoldo Cepeda Tenza	Profesional de Apoyo SHD	
Reviso Aspectos Jurídicos	Enith Milena Marchena Ortega	Profesional de Apoyo SHD	

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 6